



RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2012, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre derechos y garantías sindicales. (2012061733)

El Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, recoge con carácter básico en su artículo 10, que a partir de la entrada en vigor del mismo dejarán de tener validez y surtir efectos todos los pactos, acuerdos y convenios colectivos en materias relativas a tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, así como los relativos a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales, que no se ajusten de forma estricta a la normativa legal anteriormente citada.

Teniendo en cuenta la necesidad de conjugar la eficaz prestación de los servicios en la Administración con el ejercicio de los derechos sindicales reconocidos por la normativa vigente, se hace necesaria la adecuación de la acción sindical en la Administración de la Junta de Extremadura a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2012, mediante la firma del acuerdo de derechos sindicales que refleje no sólo la adecuación a la normativa básica estatal sino también la continuación con ese esfuerzo por la racionalización de estructuras compatible con el desarrollo racional por los representantes sindicales de sus funciones.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 26 de octubre de 2012, ratificó el acuerdo de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Derechos y Garantías Sindicales.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto el Decreto 206/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública de la Junta de Extremadura,

RESUELVO:

Publicar el mencionado Acuerdo como Anexo a esta resolución.

Mérida, a 7 de noviembre de 2012.

El Consejero de Administración Pública,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO



ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA SOBRE DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

Reunidos en Mérida, el veintidós de octubre de dos mil doce, en el ámbito de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos y al amparo de lo establecido en el artículo 33 y concordantes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), la representación de la Administración de la Junta de Extremadura y de las organizaciones sindicales,

MANIFIESTAN

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce en su artículo 31 el derecho de los empleados públicos a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo. Además, en su artículo 41 reconoce, entre otras garantías de la función representativa de los delegados y delegadas de personal y miembros de la junta de personal, un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo conforme a la escala establecida en dicho artículo, previéndose asimismo que las delegadas y los delegados de personal y los miembros de junta de personal de la misma candidatura que así lo manifiesten puedan proceder a la acumulación de los créditos horarios.

Por otra parte, en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece como garantía de la representación unitaria del personal laboral la de disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, y se contempla con carácter expreso que podrá pactarse la acumulación de horas en uno o varios de los componentes de dicha representación pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, reconoce para los delegados y delegadas sindicales, en el caso de no tener la condición de representante electo, las mismas garantías que la legislación vigente atribuye a los miembros de junta de personal, de comité de empresa y los delegados y delegadas de personal.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, recoge con carácter básico en su artículo 10, que a partir de la entrada en vigor del mismo dejarán de tener validez y surtir efectos todos los pactos, acuerdos y convenios colectivos en materias relativas a tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, así como los relativos a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales, que no se ajusten de forma estricta a la normativa legal anteriormente citada.

A partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley dejaron, por tanto, de tener validez y surtir efectos, todos los Pactos, Acuerdos y Convenios Colectivos que en esta materia hayan podido suscribirse y que excedan de dicho contenido.

No obstante, el Real Decreto-Ley también posibilita la adopción de acuerdos, exclusivamente en el ámbito de las Mesas Generales de Negociación, que puedan establecerse en materia de



modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo de los representantes sindicales, a efectos de que puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación o adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales.

En este sentido, la Junta de Extremadura, a través de diversos acuerdos adoptados a nivel sectorial, ha venido contemplando diversas medidas que conjugaban el esfuerzo de racionalización de los ámbitos de negociación con la asignación de créditos horarios a las organizaciones sindicales para facilitar el desempeño de estas funciones de la manera más efectiva posible.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de conjugar la eficaz prestación de los servicios en la Administración con el ejercicio de los derechos sindicales reconocidos por la normativa vigente, se hace necesaria la adecuación de la acción sindical en la Administración de la Junta de Extremadura a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 20/2012, mediante la firma del presente acuerdo de derechos sindicales que refleje no sólo la adecuación a la normativa básica estatal sino también la continuación con ese esfuerzo por la racionalización de estructuras compatible con el desarrollo racional por los representantes sindicales de sus funciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, fruto de la negociación llevada a cabo entre la Administración y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de Extremadura adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto la adecuación de la acción sindical en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley 20/2012, de 14 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, así como la determinación de cuestiones técnicas y organizativas relativas a la acción sindical.

Segundo. Ámbito de Aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación al conjunto de empleados públicos al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura, ya sean funcionarios, estatutarios o laborales, en los sectores de Administración General, Sanidad y Educación, así como a las Organizaciones Sindicales legitimadas para la negociación, en cualquiera de los ámbitos existentes en la Administración de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Tercero. Publicidad y Vigencia.

El presente Acuerdo, una vez ratificado por el Consejo de Gobierno, será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el mismo.

El presente acuerdo mantendrá su vigencia en tanto no se adopte un Acuerdo que lo sustituya, sin perjuicio de las modificaciones que puedan derivarse de la aplicación de normas de



rango superior o de la adaptación de los créditos horarios de los representantes electos establecidos tras la celebración de elecciones sindicales.

Cuarto. Créditos Horarios.

Los créditos horarios de los representantes del personal empleado público se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; en los artículos 66 y 68 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

A los efectos de la constitución de las secciones sindicales que gocen de los derechos y garantías previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, el ámbito de actuación y representación de las secciones sindicales, que serán conjuntas para todo el personal, ya sea funcionario, estatutario o laboral, será el siguiente:

- Administración General: la totalidad de los establecimientos de la Consejería en la provincia respectiva donde se hubiera creado la sección sindical
- Sanidad: la totalidad de los establecimientos radicados en cada área de salud, más los servicios centrales
- Educación: la totalidad de los establecimientos radicados en la provincia respectiva.

Quinto. Bolsas de Horas.

Las bolsas de crédito horario se formarán con los créditos horarios del personal empleado público de cada sector y tendrán carácter autonómico.

Para la tramitación de las dispensas de asistencia al trabajo se detraerá de la bolsa de horas el número de horas necesarias para la concesión de los permisos sindicales conforme a la legislación vigente.

La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada Central Sindical, pudiendo distribuirla entre los trabajadores que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquellos que ocupen puestos de libre designación y siempre de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La cesión del crédito horario de cada representante sindical para formar dicha bolsa, se realizará por escrito manifestando su consentimiento, así como el número de horas cedidas.
- b) Los representantes de personal podrán ceder el 100 % del crédito horario que tengan asignado a la bolsa horaria, mediante consentimiento escrito, cuando las organizaciones sindicales de las que dependen entiendan que ello repercute en beneficio de la acción sindical.
- c) El crédito de horas necesario para adquirir la liberación total se establece en 150 h./mes, y para la liberación parcial, en 75 h./mes.



Cada uno de los sectores será el responsable de gestionar las respectivas bolsas de crédito horario, correspondiendo a los órganos competentes para la gestión de los asuntos sindicales en cada uno de los sectores la competencia para dictar las instrucciones necesarias para su efectividad.

Sexto. Funciones de representación y negociación.

En aplicación de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 20/2012, y a efectos de que puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación, en cada uno de los ámbitos de negociación integrados en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecerá la modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo de los representantes sindicales, a razón de tres representantes sindicales en cada uno de los distintos ámbitos de negociación (personal docente no universitario, personal funcionario, personal laboral, personal estatutario) para cada una de las organizaciones sindicales presentes en las correspondientes mesas de negociación.

En atención a las especiales funciones que se le atribuyen a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo por el texto convencional, que exceden de las atribuidas a un órgano de negociación, a la misma le corresponden tres representantes por cada una de las centrales sindicales firmantes del Convenio Colectivo vigente.

Además, la Mesa General de Funcionarios contará con un representante sindical por sindicato y ámbito para cada una de las organizaciones presentes en la misma.

Por último, y en relación con la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dada la naturaleza mixta del personal representado en la misma, de las especiales funciones que le corresponden, así como de la incidencia directa que sobre ella tiene cualquier variación en los niveles inferiores de negociación, el número de representantes sindicales por cada organización sindical presente en la misma, afectado por la modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo será de tres por cada uno de los ámbitos de negociación (personal docente no universitario, personal funcionario, personal laboral, personal estatutario).

Las centrales sindicales podrán distribuir las horas correspondientes a dichos representantes sindicales de la forma expuesta en el apartado quinto.

Séptimo. Régimen transitorio para el ámbito del Servicio Extremeño de Salud.

En el ámbito correspondiente al Servicio Extremeño de Salud se mantiene expresamente la vigencia de los Pactos en materia de derechos sindicales en lo que se refiere a la regulación de las secciones sindicales y los créditos asociados a las mismas. Con carácter transitorio no le será de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto del presente Acuerdo, aplicándose el régimen que en materia de representación por mesas de negociación aparece en los citados Pactos con una reducción de las horas cedidas para la acción sindical de un 10 %.

Octavo. Régimen transitorio para el ámbito de Educación.

Durante el curso académico 2012/2013 se mantendrá la liberación parcial por representante de las Juntas de Personal de un único día fijo a la semana en los términos contenidos en el



Pacto en materia de Derechos Sindicales de 18 de octubre de 2005. No obstante lo anterior, en lo sucesivo los términos de estas liberaciones parciales deberán ser objeto de negociación.

Noveno. Elecciones sindicales.

Como órganos colegiados de representación del personal laboral de la Junta de Extremadura, se crearán dos únicos Comités de Empresa, uno en cada provincia, según el procedimiento y formas que establece el Estatuto de los Trabajadores y demás normas aplicables.

A estos efectos, se considerará Centro de Trabajo, el conjunto de dependencias de la Junta de Extremadura en cada provincia.

Los sindicatos firmantes del presente Acuerdo se comprometen a no promover ningún otro tipo de elecciones sindicales en el ámbito del personal laboral de la Junta de Extremadura.

El compromiso de no promoción de elecciones sindicales expresado en el apartado anterior conlleva la creación de una bolsa de 7800 horas mensuales, que se distribuirá entre las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo, con la siguiente distribución:

UGT: 3067

CCOO: 2521

CSI-F: 2212

Décimo. Cláusula de garantía.

Los derechos y obligaciones contenidos en este Acuerdo habrán de ser ejercidos de conformidad con el principio de buena fe y con la finalidad de asegurar la garantía y promoción de la actividad sindical de acuerdo con los principios constitucionales y con la legislación vigente.

Undécimo. Denuncia.

El presente Acuerdo deberá entenderse con carácter global, pudiendo ser denunciado por las partes que lo suscriben en caso de incumplimiento de cualquiera de sus puntos.

La denuncia del pacto se realizará en escrito motivado que indique la causa de la misma, del que tendrán que tener conocimiento todas las partes que lo suscriben.

Duodécimo. Cláusula derogatoria.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo dejarán de tener validez y surtir efectos todos los Pactos y Acuerdos suscritos en los sectores afectados, en aquello que se oponga al contenido del artículo 10 del Real Decreto Ley 20/2012, no quedando afectado el resto del contenido de los mismos, salvo la excepción contenida en los apartados séptimo y octavo.

Decimotercero. Comisión de seguimiento.

Se crea una comisión de seguimiento del Acuerdo integrada por la administración y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de los Empleados



Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.5 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Mérida, a 22 de octubre de 2012.

Por la Administración:

El Consejero de Administración Pública,

Pedro Tomás Nevado-Batalla Moreno

Por las organizaciones sindicales:

UGT Extremadura. Área de Servicios Públicos,

José Ignacio Luis Cansado,
Secretario de Acción Sindical

CCOO Extremadura. Área Pública,

Marisol Salazar Anselmo,
Coordinadora del Área Pública

CSI-F Extremadura

Benito Román Rosa,
Presidente de CSI-F Extremadura

